



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 08001405300720220019400
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CTB CENTRO DE TEXTILES BARRANQUILLA S.A.
PROVIDENCIA : 02/12/2022 – AUTO ACEPTA SUBROGACIÓN

INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., en calidad de mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., mediante memorial remitido al correo institucional de este Juzgado, solicita que se reconozca a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS una subrogación legal. Sírvase proveer. 2 de diciembre de 2022.

El secretario,

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Dos, (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 08001405300720220019400
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CTB CENTRO DE TEXTILES BARRANQUILLA S.A.

A través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el 5 de octubre de 2022, el Dr. PABLO ARTETA MANRIQUE, actuando como apoderado especial del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., en condición de mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, presenta solicitud encaminada a que se acepte la subrogación legal efectuada a favor de la mencionada sociedad en virtud del pago realizado a BANCOLOMBIA S.A., por la suma de \$30.420.915,00 por concepto de pagaré No.7700088557 y la suma de \$8.231.526,00 por concepto de pagaré No.7700088564, a la obligación a cargo del demandado CTB CENTRO DE TEXTILES BARRANQUILLA S.A.

Con el memorial mencionado en el párrafo anterior fue anexado escrito suscrito por el Dr.(a) LAURA GARCIA POSADA, en su condición de Representante legal y/o apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A., conforme Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia el 1° de septiembre de 2022, por medio del cual manifiesta que la entidad que apodera ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG, en su calidad de fiador, la suma de \$30.420.915,00 por concepto de pagaré No.7700088557 y la suma de \$8.231.526,00 por concepto de pagaré No.7700088564, a la obligación a cargo del demandado CTB CENTRO DE TEXTILES BARRANQUILLA S.A., derivados del



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 08001405300720220019400
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CTB CENTRO DE TEXTILES BARRANQUILLA S.A.
PROVIDENCIA : 02/12/2022 – AUTO ACEPTA SUBROGACIÓN

pago de las garantías otorgadas por el FNG para garantizar parcialmente las obligaciones instrumentadas en los pagarés suscrito por CTB CENTRO DE TEXTILES BARRANQUILLA S.A., de la siguiente manera:

Rad No. 202200194

REF: EJECUTIVO de BANCOLOMBIA contra CTB CENTRO DE TEXTILES BARRANQUILLA S.A. Y VELASQUEZ HENAO MARIO ALEJANDRO, LABORATORIO TEXTIL S.A.S.

LAURA GARCIA POSADA, mayor de edad, identificado(a) con NIT y/o C.C. número 1214715728, expedida en MEDELLIN, en mi calidad de Representante Legal () y/o apoderado especial () de BANCOLOMBIA, según lo acreditado con el documento que adjunto, por medio del presente documento manifiesto al señor Juez, que la entidad que represento ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 38.652.441,00) moneda legal colombiana, derivada del pago de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s) obligación(es) instrumentada(s) en el(los) pagaré(s) suscrito(s) por CTB CENTRO DE TEXTILES BARRANQUILLA S.A. identificado(a) con NIT No. 8020161165. Este pago se realizó discriminado de la siguiente manera:

No. Liquidación	No. Garantía	Pagaré	Deudor Principal	ID deudor	Nombre Codeudor	ID Codeudor	Fecha Pago Garantía	Valor Pagado
150661	6402851	770008857	CTB CENTRO DE TEXTILES BARRANQUILLA S.A.	8020161165	VELASQUEZ HENAO MARIO ALEJANDRO LABORATORIO TEXTIL S.A.S.	8747201 8000288431	22/07/2022	\$30.425.915
150661	6403103	770008858	CTB CENTRO DE TEXTILES BARRANQUILLA S.A.	8020161165	VELASQUEZ HENAO MARIO ALEJANDRO LABORATORIO TEXTIL S.A.S.	8747201 8000288431	22/07/2022	\$8.226.526
TOTAL PAGADO								\$38.652.441

En consecuencia, expresamente manifiesto que reconocemos que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Dirección para notificaciones - Fondo Nacional de Garantías CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - Teléfono: (41)3220000 - www.fng.gov.co

Como consecuencia de ello indica que reconoce, al operar por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del Crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios, en los términos de los arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 del Código Civil y demás normas concordantes.

Al respecto se anota lo siguiente.

Conforme el artículo 1666 del Código Civil a través de la subrogación se transmite los derechos del acreedor a un tercero que paga. Además, según lo estipula el artículo 1667 de la misma codificación la subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención del acreedor.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 08001405300720220019400
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CTB CENTRO DE TEXTILES BARRANQUILLA S.A.
PROVIDENCIA : 02/12/2022 – AUTO ACEPTA SUBROGACIÓN

En el primero de los casos, el artículo 1668 del Código Civil establece que, la subrogación se efectúa por ministerio de la Ley y aun contra la voluntad del acreedor, en los casos señalados por la Ley y especialmente en beneficio:

- Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.
- Del que, habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.
- Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.
- Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.
- Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.
- Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.

Mientras que, en el segundo de los casos conforme al artículo 1669 del Código Civil la subrogación se efectúa cuando en cumplimiento de un acuerdo con el acreedor un tercero le cancela la deuda, subrogando el acreedor voluntariamente todos los derechos y acciones que le corresponden como tal. Debe constar la subrogación en carta de pago y sujetarse a las normas que regulan la cesión de derechos.

Revisado el documento y los anexos presentados con el mismo, por medio del cual se solicita el reconocimiento como acreedor subrogatario al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., se observa que en documento suscrito por el Dr.(a) LAURA GARCIA POSADA, en su condición de Representante legal y/o apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A., se indica que la cancelación del dinero por parte de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., lo efectuó en calidad de fiador, por lo que nos encontraríamos ante una subrogación legal.

Considera el Despacho que se encuentran reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de una subrogación legal, por lo que se procederá, en la parte resolutive de esta providencia a aceptar la misma en forma parcial, de conformidad con los valores indicados en los documentos aportados con la solicitud de aceptación de subrogación.

RESUELVE:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 08001405300720220019400
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CTB CENTRO DE TEXTILES BARRANQUILLA S.A.
PROVIDENCIA : 02/12/2022 – AUTO ACEPTA SUBROGACIÓN

PRIMERO: Aceptar la Subrogación Legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el pago parcial efectuado por este a BANCOLOMBIA S.A., por la suma de \$30.420.915,00 por concepto de pagaré No.7700088557 y la suma de \$8.231.526,00 por concepto de pagaré No.7700088564, de la obligación por capital cobrada en este proceso a cargo de **CTB CENTRO DE TEXTILES BARRANQUILLA S.A.**

SEGUNDO: Tener a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como acreedor junto con el banco demandante BANCOLOMBIA S.A, hasta el monto cancelado.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. PABLO ARTETA MANRIQUE, en su condición de apoderado especial del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., en condición de mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en la forma y para los efectos del poder a él concedido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0be24cf226aef65d30be4596f67cd0e7df27358c4b9d23fd384c9ed2fbd7bd0**

Documento generado en 02/12/2022 12:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>